INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

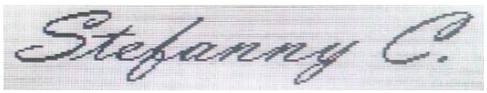

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA MOLINA TAMAYO
DEMANDADOS:	ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION
RADICADO:	**760013105-020-2022-00083-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **SANDRA PATRICIA MOLINA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.166., a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION,** representada legalmente por el liquidador Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

a. En el acápite de pruebas menciona que aporta el certificado de existencia y representación de ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION, por lo que debe aportar la prueba que indica y de esta forma cumplir con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

b. Debe presentar los anexos en el orden en que los enumera en el acápite de pruebas.

c. En el acápite de pruebas relaciona documentos los cuales no fueron aportados.

d. Deberá verificar las fechas de los documentos aportados como pruebas ya que no coinciden.

e. No debe repetir documentos.

f. Hay documentos que no son visibles, por lo tanto, deberá allegarlos nuevamente.

g. Hay hojas en blanco las cuales se deben suprimir.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **GLORIA ROCIO COBO TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.992.498., portadora de la Tarjeta Profesional No. 73.838 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA MOLINA TAMAYO**, en contra de **ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION,** por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

X.E.O.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de Abril de 2022

En **Estado No. 026** se notifica a las partes la presente providencia.

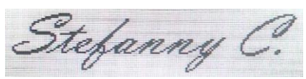

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA